

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 167/1999, de 19 de octubre, por el que se establece la nueva regulación para la concesión de subvenciones de artesanía, suministro eléctrico a actividades productivas en el medio rural y seguridad en aparatos elevadores.

Las subvenciones en materia de artesanía, suministro eléctrico a actividades productivas en el medio rural, mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y selvícolas e inversiones en industrias agrarias están reguladas, respectivamente, por el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, Decreto 9/1999, de 26 de enero, Decreto 8/1999, de 26 de enero, Orden de 23 de mayo de 1995 y Decreto 16/1993, de 9 de febrero, siendo preciso agilizar el proceso de concesión de subvenciones, simplificar la tramitación administrativa, así como unificar criterios para la liquidación y pago de las subvenciones, optándose por complementar los referidos Decretos con una Disposición Unica.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 19 de octubre de 1999

DISPONGO

Artículo único.

«Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el caso de suministro eléctrico para actividades productivas en el medio rural y seguridad en aparatos elevadores, por la Dirección General de Comercio, en materia de artesanía, y por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en materia de mejora de las condiciones de comercialización y

transformación de los productos agrícolas y selvícolas e inversiones en industrias agrarias».

Mérida, a 19 de octubre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 168/1999, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes afectados por la explotación de las concesiones que forman el grupo minero «Santa Bárbara» en el término municipal de Alconera.

Por la Sociedad A.G. CEMENTOS BALBOA S.A. se ha solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Comercio la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos de explotación de las concesiones que forman el Grupo Minero denominado «Santa Bárbara», con el fin de disponer de los terrenos necesarios para la racional explotación del citado Grupo con inclusión de aquellas instalaciones y servicios precisos para obtener el producto definitivo objeto de la concesión, concretamente una industria cementera.

La solicitud ha sido formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio y 131 del Reglamento General para su aplicación aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de terrenos y bienes afectados, por tratarse de concesiones mineras otorgadas y por haberse aprobado el proyecto general y plan inicial anual.

Tal Grupo Minero comprende las siguientes Concesiones mineras:

* Santa Bárbara n.º 12.324-2.

* Santa Bárbara II n.º 12.323.

* Santa Bárbara III n.º 12.338.

En virtud de Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha 9 de abril 1999, la entidad GESTION Y ESTUDIOS MINEROS S.A., titular del Grupo Minero «Santa Bárbara», transmite mediante arrendamiento el referido Grupo Minero a la Sociedad A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A.

Se estima justificada la urgente ocupación en virtud de una serie de circunstancias sociales y técnicas.

La industria cementera se ubicará en la localidad de Alconera (Badajoz), zona cuya población se dedica fundamentalmente a la agricultura y ganadería. La inversión proyectada se acerca a los quince mil millones de pesetas y creará un elevado número de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos, paliando en gran medida el grave problema de desempleo existente en la comarca. Tal circunstancia, además, conlleva una especialización de los trabajadores, que deberán someterse a numerosos cursos de formación profesional, especialización que elevará sin duda la preparación y el nivel cultural de los mismos, contribuyendo a evitar el gravísimo problema de la emigración hacia áreas más industrializadas, motivando todo ello el auge y reactivación de la comarca.

La Comunidad Autónoma de Extremadura no cuenta hasta el momento con una industria de tales características, siendo la única del Estado español que carece de este tipo de industria, lo cual provoca el encarecimiento del cemento con respecto al resto del territorio nacional. En el sector de la construcción el beneficio va a ser considerable, motivado fundamentalmente por el ahorro en transporte, beneficio que va a repercutir en otros ámbitos de la actividad regional: la bajada de costes para las empresas constructoras en la adquisición del cemento conllevará la minoración de los precios de las construcciones, y ello a su vez repercutirá en el precio de la vivienda como bien de carácter básico. Por otro lado, también para las industrias que utilizan el cemento como materia prima (fabricación de hormigón, prefabricados, etc...) supondrá una rebaja en los costes de producción, lo cual incidirá de forma positiva en una bajada de precios en los productos fabricados por estas empresas.

Para el funcionamiento de la industria cementera es preciso iniciar un exhaustivo análisis de las materias primas existentes en la zona y que van a ser utilizadas en el proceso de producción de la industria, no siendo posible comenzar con el diseño y la fabricación de la maquinaria hasta tanto no se hayan realizado los análisis y estudiado la composición de la materia

prima. Ahora bien, de no tramitarse la expropiación por el procedimiento de urgencia, el tiempo que necesita un procedimiento expropiatorio ordinario más el de los análisis especificados más el de la construcción de la maquinaria, sumaría un plazo que excedería con creces el de los compromisos contractuales a los que se ha llegado para el establecimiento de la industria, poniendo en grave riesgo la viabilidad del proyecto. Este retraso incidiría de forma negativa en todos los beneficios apuntados, pues tal actividad no se podría llevar a cabo si no es a través del procedimiento de la declaración de urgente ocupación.

Por último, es necesario aludir al propio espíritu de la Ley de Minas, que en todos sus Títulos pone de manifiesto que el otorgamiento de un derecho minero, en cualquiera de sus Secciones, determina la necesidad impronta del comienzo de los trabajos o puesta de manifiesto de los recursos existentes en el país, en este caso, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas y Reglamento General para su aplicación en relación con la Ley de Expropiación Forzosa, la Sociedad expropiante acredita haber llegado a un acuerdo con los siguientes propietarios:

Antonio Fernández Camacho.

Dolores Fernández Trigo.

José A. Bernáldez García.

Leoncia Rodríguez Bellido.

Resultando por ello una superficie a expropiar inferior a la que inicialmente se relacionaba.

En cuanto al resultado de la información pública, los propietarios de la Parcela n.º 15 Polígono 007 alegan la existencia de un paso de agua procedente de la Sierra y que abastece al pueblo de Alconera que habrá de tenerse en cuenta para evitar el perjuicio que pudiera producirse.

D. Adrián Trigo Giraldo, como propietario de la Parcela n.º 25 Polígono 007, alega poseer una extracción de piedra caliza para la obtención de cal, sin que en los registros de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas figure la autorización reglamentaria de la misma, como recurso minero perteneciente a la Sección A).

Se presentan alegaciones por D. Juan Carlos Barceló Sánchez, que adjunta fotocopia de escritura de compraventa de la Parcela 21 del Polígono 007, por la que adquiere los derechos de la misma a D. Pedro Fernández Zamora, solicitando su consideración de interesado en el expediente expropiatorio. En tales ale-

gaciones se hace una exposición jurídica sobre las normas aplicables, que por otra parte, han sido cumplimentadas en el procedimiento expropiatorio seguido, oponiéndose finalmente a la expropiación por la vía de urgencia al considerar que la explotación no se puede poner en funcionamiento hasta tanto no se haya construido la fábrica, teoría contradictoria a la necesidad de conocimiento del criadero en profundidad, que obliga a una puesta en marcha urgente del frente de explotación para lo que están previstos los correspondientes acopios.

Finalmente, D. Luis Javier Toro Sánchez alega ser arrendatario de la Parcela n.º 17 del Polígono 002, perteneciente a D.ª Micaela Gómez García, adjuntando copia del documento de arrendamiento, pidiendo no se incluya en el expediente al estar fuera del Estudio de Impacto Ambiental. Comprobados los datos expuestos se constata que la misma está dentro del perímetro de la concesión Santa Bárbara Fracción 2.ª, la cual sirvió de base para el estudio de Impacto Ambiental con resultado favorable según Resolución de 22 de julio de 1998 de la Dirección General de Medio Ambiente publicado en el D.O.E. n.º 94 de 18 de agosto de 1998.

El resto de alegaciones han sido formuladas a los solos efectos de subsanación de errores en cuanto al tipo de terreno, y arrendatarios no incluidos en la relación de propietarios afectados, publicada en el B.O.E. n.º 166 de 13 de julio de 1999 y que han sido modificados en la relación que contiene el presente Decreto, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 56 del Reglamento aprobado por R.D. de 26 de abril de 1957 que desarrolla la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de octubre de 1999.

DISPONGO

Artículo único: A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación que se llevan a cabo en el Grupo Minero denominado «Santa Barbara» con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

En la actualidad, los trabajos autorizados y relacionados en el Plan de Labores inicial prevén la realización de frentes de 520 a 600 m. de longitud con profundidades de 20 m. repartidos en dos bancos.

Esta elevada producción exige la preparación de una determinada infraestructura, en la que se incluyen frentes de trabajo e instalaciones, que junto con la maquinaria prevista para la extracción, obliga a la existencia de espacios totalmente imprescindibles para el movimiento de ésta, acopios, transporte y en general ejecución normal del proyecto.

Así, dentro de las concesiones Santa Bárbara III y Santa Bárbara Fracción 2.ª se prevén dos frentes diferentes, uno necesario para explotación de la caliza y otro para las pizarras, siendo la superficie necesaria de 157,1 Hectáreas. Es de destacar la proporcionalidad existente entre los medios técnicos y económicos con el volumen del yacimiento y posibilidades ya investigadas de las concesiones.

Separada de las concesiones referidas y próxima a la carretera de Zafra se sitúa Santa Bárbara II, situándose en sus 2 cuadrículas mineras inferiores el resto de instalaciones que darían lugar al producto terminado y que se hace imprescindible su situación al tener salida por la carretera comarcal Zafra-Villanueva del Fresno.

Los terrenos objeto de expropiación son los que se describen a continuación:

TITULAR	REF. CATASTRO		SUPERFICIE AFECTADA m ²	CLASE TERRENO	T. MUNICIPAL
	POLIG.	PARC.			
ADRIÁN TRIGO GIRALDO	007	25	5.082	SECANO	ALCONERA
CARMEN PÉREZ PÉREZ	007	25	5.082	SECANO	ALCONERA
CARLOS ALFONSO REYES	002	30	21.402	ENCINAR	ALCONERA
M ^a SOLEDAD ALFONSO	002	30	21.402	ENCINAR	ALCONERA
GÓMEZ (COPROPIETARIA)					
CARLOS ALFONSO GÓMEZ	002	30	21.402	ENCINAR	ALCONERA
(COPROPIETARIO)					
M ^a DOLORES ALFONSO	002	30	21.402	ENCINAR	ALCONERA
GÓMEZ (COPROPIETARIA)					
SANTOS CLEMENTE	002	30	21.402	ENCINAR	ALCONERA
GRANADOS					
(ARRENDATARIO)					
CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ	002	7	5.257	LABOR	ALCONERA
TRIGO				SECANO	
CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ	002	10	6.326	LABOR	ALCONERA
TRIGO				SECANO	
CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ	007	20	1.500	LABOR	ALCONERA
TRIGO				SECANO	
ENCARNACIÓN GÓMEZ	007	23	6.500	SECANO	ALCONERA
GARCÍA					
ISABEL BERNÁLDEZ	006	162	27.000	OLIVAR	ALCONERA
GARCÍA				SECANO	
ISABEL BERNÁLDEZ	006	163	177.050	SECANO	ALCONERA
GARCÍA					
MÁXIMO MUÑOZ MUÑOZ	006	163	177.050	SECANO	ALCONERA
ISABEL GÓMEZ GARCÍA	002	18 Y 29	86.946	SECANO	ALCONERA
(USUFRUCTUARIA)					
JOSÉ GÓMEZ GARCÍA	002	9	7.714	ENCINAR	ALCONERA
JOSÉ GÓMEZ GARCÍA	002	13	50.773	LABOR-	ALCONERA
				ENCINAR	
JOSÉ GÓMEZ GARCÍA	002	19	25.750	LABOR-	ALCONERA
				SECANO-	
				ENCINAR	
JOSÉ GÓMEZ GARCÍA	007	17	806.000	ENCINAR-	ALCONERA
				OLIVA	
JOSÉ GÓMEZ GARCÍA	002	18 Y 29	86.946	ENCINAR	ALCONERA
JOSÉ M. GÓMEZ ASENSIO	002	9	7.714	ENCINAR	ALCONERA
(ARRENDATARIO)					
JOSÉ M. GÓMEZ ASENSIO					
(ARRENDATARIO)	002	13	50.773	LABOR-	ALCONERA
				ENCINAR	
JOSÉ M. GÓMEZ ASENSIO	002	19	25.750	LABOR-	ALCONERA
(ARRENDATARIO)				ENCINAR	
JOSÉ M. GÓMEZ ASENSIO	007	17	806.000	ENCINAR-	ALCONERA
(ARRENDATARIO)				OLIVA	
JOSÉ M. GÓMEZ ASENSIO	002	18 Y 29	86.946	ENCINAR	ALCONERA
(ARRENDATARIO)					
ENCARNACIÓN ASENSIO	007	17	806.000	OLIVAR	ALCONERA
RODRÍGUEZ					
JULIO SANTOS PALOMA	007	22	11.155	SECANO	ALCONERA
MANUEL GIRALDO GIRALDO	002	28	6.025	SECANO	ALCONERA
MANUELA FERNÁNDEZ	002	28	6.025	SECANO	ALCONERA
TRIGO					
CARMEN GIRALDO GIRALDO	002	28	6.025	SECANO	ALCONERA
ANTONIA TORO NAHARRO	002	28	6.025	SECANO	ALCONERA

MICAELA GÓMEZ GARCÍA	002	17	64.000	SECANO	ALCONERA
LUIS J. TORO GÓMEZ	002	17	64.000	SECANO	ALCONERA
(ARRENDATARIO)					
SANTOS CLEMENTE	002	17	64.000	SECANO	ALCONERA
GRANADOS					
(ARRENDATARIO)					
PEDRO FERNÁNDEZ ZAMORA	007	21	10.105	SECANO	ALCONERA
CARMEN ARIAS BELLIDO	007	21	10.105	SECANO	ALCONERA
CELESTINO CONTRERAS	007	15	7.055	SECANO	ALCONERA
GARCÍA					
VICTORIA CONTRERAS	007	15	7.055	SECANO	ALCONERA
GARCÍA					
MARTA CONTRERAS GARCÍA	007	15	7.055	SECANO	ALCONERA
ISIDORA CONTRERAS	007	15	7.055	SECANO	ALCONERA
GARCÍA					
SOLEDAD ALFONSO REYES	002-007	6 Y 19	72.000	PASTO Y ENCINA	ALCONERA
SOLEDAD ALFONSO REYES	002	27	11.166	PASTO Y ENCINA	ALCONERA
SOLEDAD ALFONSO REYES	007	24	10.280	OLIVOS	ALCONERA
VALENTÍN GIRALDO	002	12	7.376	MONTE	ALCONERA
MARTÍNEZ				BAJO	
VALENTÍN GIRALDO					
MARTÍNEZ	002	8	23.500	MONTE	ALCONERA
				BAJO	
VALENTÍN GIRALDO	002	5	7.250	MONTE	ALCONERA
MARTÍNEZ				BAJO	

Dado en Mérida, a 19 de octubre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

***DECRETO 169/1999, de 19 de octubre,
por el que se regulan subvenciones para la
formación del Sector del Transporte en
Extremadura.***

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre) determinan las condiciones fundamentales de prestación de los servicios en sus distintas modalidades y las exigencias de todo orden que deben reunir los empresarios del Sector, incluidos los requisitos de capacitación profesional, capacidad económica y honorabilidad para el desempeño de su actividad. De-

termina, asimismo, las responsabilidades y tutelas que al respecto corresponde a las Administraciones Públicas, y por exigencia de la Ley 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, y del Estatuto de Autonomía, las competencias que sobre la materia asume la Junta de Extremadura.

La actividad de transporte resulta básica e imprescindible para el desarrollo económico de la sociedad y sus condiciones de prestación contribuyen, en gran medida, a favorecer la calidad de vida de toda la población y muy especialmente la de las capas sociales más desfavorecidas posibilitando el traslado de bienes materiales y equipos para toda ella.

Su prestación depende de ciertas variables que confluyen en el desenvolvimiento de la actividad empresarial y una de ellas, la formación, resulta crucial en el resultado final de las relaciones sociales y contractuales desarrolladas.